

ESTATUTOS SOCIALES
Junio 2025
(Modificados en Julio del 2026)

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1. Denominación	2
Artículo 2. Duración	2
Artículo 3. Fines	2
Artículo 4. Actividades.	2
Artículo 5. Domicilio social	3
Capítulo II. ASAMBLEA GENERAL	3
Artículo 6. Naturaleza y composición	3
Artículo 7. Reuniones	3
Artículo 8. Convocatorias	3
Artículo 9. Adopción de acuerdos	4
Artículo 10. Facultades	4
Capítulo III. JUNTA DIRECTIVA	5
Artículo 11. Composición	5
Artículo 12. Reuniones.	5
Artículo 13. Facultades.	5
Artículo 14. Presidente/a.	6
Artículo 15. Vicepresidente/a.	6
Artículo 16. Secretario/a.	6
Artículo 17. Tesorero/a.	6
Artículo 18. Vocales.	6
Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.	6
Capítulo IV. SOCIOS/AS	7
Artículo 20. Requisitos	7
Artículo 21. Clases	7
Artículo 22. Altas y Bajas	7
Artículo 23. Derechos de los socios Fundadores y de Número	8
Artículo 24. Deberes de los socios Fundadores y de Número	8
Artículo 25. Derechos y deberes de los socios Colaboradores y de Honor	8
Capítulo V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	8
Artículo 26. Composición y Nombramiento del Comité Disciplinario	8
Artículo 27. Duración del Mandato y Vacantes	9
Artículo 28. Funciones del Comité Disciplinario	9
Artículo 29. Procedimiento Disciplinario	9
Artículo 30. Procedimiento de Apelación	9
Artículo 31. Régimen Sancionador	10
Artículo 32. Sanciones Aplicables	11
Capítulo VI. RÉGIMEN ECONÓMICO	11
Artículo 33. Gestión de Recursos Económicos	11
Artículo 34. Patrimonio	12
Artículo 35. Duración del ejercicio	12
Capítulo VII. DISOLUCIÓN	12
Artículo 36. Disolución	12
Artículo 37. Liquidación y destino del remanente	12
Anexo I. CÓDIGO ÉTICO DE LA ASOCIACIÓN	13

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación AMES (Asociación de Moda Ética y Sostenible) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. AMES se forma sin ánimo de lucro, rigiéndose por el Título II de la Ley 49/2002, y normas complementarias, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

AMES aspira a ejercer de agente de cambio para la transformación de la industria textil española desde el modelo actual de *fast fashion* o moda rápida hacia un modelo circular capaz de garantizar en el largo plazo la competitividad y sostenibilidad del clúster español de la moda. Nuestros fines son promover, fomentar e impulsar:

- (1) Modelos de economía circular en la moda española.
- (2) Legislación fiscal favorable para la moda sostenible
- (3) Legislación comercial que proteja estándares europeos de calidad, sociales y ambientales.
- (4) Ampliación del talento humano en el sector de la moda que haga posible la transformación.
- (5) Condiciones laborales justas y sostenibles en toda la cadena de valor.
- (6) Innovación en materiales y procesos para reducir el impacto ambiental.
- (7) Modelos de consumo sostenibles de moda en España.
- (8) Estrategias de educación y sensibilización para consumidores y empresas de moda.
- (9) Regulaciones estrictas contra el fast fashion y el desperdicio textil.
- (10) Infraestructuras eficientes de recolección, clasificación y reciclaje textil.
- (11) Transparencia en la información en el sector de moda ambiental y social de la moda circular.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- (1) **Incidencia Política.** Se propondrán y apoyarán reformas legislativas a nivel regional, nacional y europeo en las áreas relacionadas con la transformación de la industria de moda española que se busca, incluyendo las áreas de competitividad y comercio, fiscalidad verde, compras públicas, incentivos a la innovación, materiales textiles, trazabilidad de producto, e impacto ambiental, entre otras. Para ello, se realizarán estudios de política pública y legislativos, revisión de legislación de otros países, preparación de propuestas de política pública y de legislación, así como actividades de cabildeo para informar e influir en grupos de decisión en favor de la transformación del sector de la moda.

- (2) **Sensibilización y Educación.** Se desarrollarán campañas informativas y de sensibilización en medios para promover el consumo responsable de moda, reducir el sobreconsumo y promover la reparación y la reutilización. Se diseñarán e implementarán programas de formación para el desarrollo de talento humano en el sector de la moda circular y sostenible.
- (3) **Medición del Impacto y Transparencia.** Se desarrollará un Observatorio de Impacto en la Moda Circular para medir el avance de la industria. Se recopilarán datos e información para monitorear variables clave como reducción de residuos, huella de carbono y empleo generado. Se podrán realizar estudios y auditorías sobre la efectividad real de estrategias empresariales de circularidad.
- (4) **Alianzas Estratégicas.** Se buscarán alianzas estratégicas con empresas y organizaciones para acompañarlas en generar y documentar casos de éxito y experiencias concretas de transformación sectorial. Las alianzas podrán abarcar objetivos como el desarrollo de nuevos materiales, de creación de redes eficientes de recolección, la implementación de centros de reparación y reutilización, de plataformas de venta de segunda mano, la producción de tintes naturales, entre otros. Las experiencias servirán para apuntar las actividades de incidencia política.

Artículo 5. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en **Calle Guzmania 10 (1-B) , 28039 Madrid** y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España, sin perjuicio de las alianzas e incidencia que abarque también socios europeos e instituciones de la Unión Europea.

Capítulo II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán presenciales o telemáticas.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Se requerirá un quórum para la realización de las Asamblea General. En primera convocatoria, el quórum será de la mitad de los socios más uno. En la segunda convocatoria, no existirá un quórum mínimo.

Artículo 8. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito a través de medio digital a las direcciones de correo electrónico proporcionadas por los socios en sus fichas de inscripción.

Las convocatorias incluirán el día y hora de la reunión, el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar y los enlaces de acceso a la sala de reuniones virtual.

Las convocatorias de la Asamblea General deberán realizarse con al menos 10 días de antelación a la fecha de la reunión en primera convocatoria, pudiendo celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria transcurridos al menos 30 minutos desde la primera, siendo válida cualquiera que sea el número de socios y socias asistentes.

Artículo 9. Adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando se cumplan los quórum establecidos para cada convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones.

Excepcionalmente, será necesaria una asistencia de al menos dos tercios de los miembros con derecho a votos para la:

- (1) Disolución de la entidad.
- (2) Modificación de Estatutos.
- (3) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- (4) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades

Son facultades de la Asamblea General:

- (1) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- (2) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- (3) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- (4) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- (5) Aprobar la disolución de la Asociación.
- (6) Modificar los Estatutos.
- (7) Disponer o enajenar los bienes.
- (8) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva
- (9) Conformar el Comité Disciplinario para resolver sobre denuncias sobre incumplimiento por parte de los socios de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.
- (10) Resolver sobre las alegaciones y recursos presentados por los socios contra decisiones tanto de la Junta Directiva como del Comité Disciplinario.
- (11) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Capítulo III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Tesorero/a, un Secretario/a, Vocal de Comunicación y Vocal de Socios.

Solamente podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguaes requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 5 años. Durante el periodo de su designación, los miembros podrán rotar sus roles y posiciones para promover un liderazgo colegiado si así lo acuerdan.

Aunque los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir retribución por el ejercicio de su cargo, sí podrán recibir retribución por la prestación de servicios profesionales, de consultoría o laborales ajenos a las funciones propias de su cargo directivo, previo acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría cualificada, debiendo abstenerse el interesado en la deliberación y votación del acuerdo que le afecte.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de al menos un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- (1) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, incluyendo la contratación de socios en línea con lo dispuesto en estos Estatutos.
- (2) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- (3) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- (4) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- (5) Aprobar y modificar reglamentos, políticas o programas internos que desarrollen los presentes Estatutos y no estén reservados a la Asamblea General conforme al Artículo 10, incluyendo, entre otros, protocolos de voluntariado, políticas de protección de datos, códigos de conducta específicos o procedimientos operativos internos. Dichos reglamentos, políticas o programas no podrán en ningún caso contradecir, restringir ni ampliar los derechos y deberes de los socios y socias reconocidos en estos Estatutos.
- (6) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

- (7) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- (1) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- (2) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- (3) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- (4) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a su cargo la administración de la Asociación, la expedición de certificaciones, la custodia de documentación y el cumplimiento de obligaciones legales en los registros correspondientes.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a será responsable de la gestión financiera de la Asociación, la recaudación y custodia de fondos, y la ejecución de pagos conforme a las órdenes de pago del Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

El Vocal de Comunicación velará por la alineación de la imagen pública y comunicaciones de la asociación con los fines y valores de la misma.

El Vocal de Socios velará por la ampliación de la base de asociados y por mantener su compromiso y satisfacción con la asociación.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por:

- (1) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito.
- (2) Incumplimiento de sus obligaciones.
- (3) Finalización del mandato.

Las vacantes se cubrirán provisionalmente por decisión de la Junta Directiva hasta la siguiente Asamblea General.

Capítulo IV. SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos

Podrán pertenecer a la Asociación personas físicas y jurídicas, con y sin ánimo de lucro y con capacidad de obrar, que tengan interés y demuestren capacidad para contribuir de manera efectiva en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- (1) **Socios Fundadores**, que son los seis individuos que participan en el acto de constitución de la Asociación.
- (2) **Socios Numerarios**, que serán los que ingresen en la Asociación después de la constitución de la Asociación para ser miembros activos en el largo plazo.
- (3) **Socios Colaboradores**, que serán los que apoyen esporádicamente los fines y actividades de la Asociación, sin ser miembros activos.
- (4) **Socios De Honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 22. Altas y Bajas

(1) Los socios/as causarán alta atendiendo a las siguientes circunstancias:

- (a) **Los Socios Fundadores** cursan alta en el momento de aprobación de los presentes Estatutos.
- (b) **Los Socios de Número**, causarán alta tras completar un periodo de prueba de un año en calidad de Socios Colaboradores y conseguir una evaluación positiva por parte de la Junta Directiva sobre su contribución efectiva en AMES, con base en los roles y responsabilidades aceptados por el socio.
- (c) **Los Socios Colaboradores**, causarán alta en el momento de aprobación por Junta Directiva de su solicitud de inscripción, en la que se revisarán sus intereses y capacidades para contribuir a los fines y objetivos de AMES.
- (d) **Los Socios Honorarios**, en el momento de la aceptación formal de la nominación y propuesta de nombramiento efectuada por la Asamblea General. La nominación y nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

(2) Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- (a) Por fallecimiento
- (b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- (c) Por medida disciplinaria impuesta por el Comité Disciplinario ante probadas actuaciones del socio contra los fines, los valores de la asociación y/o el código ético establecido, incluidos incumplimientos graves de los Estatutos, actuaciones dolosas, daño reputacional demostrado.
- (d) Por impago de más de dos cuotas consecutivas, transcurridos treinta (30) días naturales sin atender el requerimiento fehaciente de pago cursado por la Junta Directiva.

Artículo 23. Derechos de los socios Fundadores y de Número

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- (1) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- (2) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- (3) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- (4) Ser elegibles para los cargos de Junta Directiva y del Comité Disciplinario después de alcanzar una antigüedad mínima de 3 años, salvo excepción otorgada en Asamblea General.
- (5) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- (6) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva sobre el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- (7) Derecho a recurrir ante la Asamblea cualquier decisión de la Junta Directiva y del Comité Disciplinario.

Artículo 24. Deberes de los socios Fundadores y de Número

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- (1) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- (2) Ajustarse al Código Ético que forma parte íntegra de los Estatutos.
- (3) Abonar las aportaciones y cuotas que se fijen a los socios.
- (4) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- (5) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios Colaboradores y de Honor

Los socios/as colaboradores y de honor tendrán los mismos derechos de los miembros fundadores y de número expresados en el Artículo 23, a excepción de los que figuran en los apartados (3) y (4) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Así mismo, los socios/as colaboradores y de honor tendrán las mismas obligaciones expresadas en el Artículo 24 para los socios fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados (3) y (5), del artículo anterior.

Capítulo V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26. Composición y Nombramiento del Comité Disciplinario

El Comité Disciplinario es el órgano encargado de instruir y resolver los expedientes disciplinarios que se incoen contra los socios, así como de velar por el cumplimiento del régimen de derechos y deberes recogido en los presentes Estatutos.

Estará compuesto por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea General de entre los socios, mediante votación. No podrán formar parte del Comité Disciplinario los miembros de la Junta Directiva en ejercicio, con el fin de garantizar su independencia y evitar conflictos de interés.

En su primera reunión, el Comité elegirá de entre sus miembros a quien lo presida, correspondiendo a éste la coordinación de las actuaciones y la firma de las resoluciones.

Artículo 27. Duración del Mandato y Vacantes

El mandato de los miembros del Comité Disciplinario será de 3 años, pudiendo ser reelegidos. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención de alguno de sus miembros por concurrir causa de conflicto de interés en un expediente concreto, la Asamblea General procederá a cubrir la vacante o, en su caso, a designar un miembro suplente para el expediente afectado.

Artículo 28. Funciones del Comité Disciplinario

Corresponde al Comité Disciplinario:

- (a) Instruir los expedientes disciplinarios incoados contra personas asociadas por presuntas infracciones de los Estatutos, normas y reglamentos internos o los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- (b) Resolver dichos expedientes, imponiendo, en su caso, las sanciones que correspondan conforme al régimen sancionador previsto en los presentes Estatutos.
- (c) Notificar a la persona afectada la resolución adoptada, con expresión de los hechos, la calificación de la falta, la sanción impuesta y los recursos que proceda interponer.

Artículo 29. Procedimiento Disciplinario

El procedimiento se ajustará, en todo caso, a los principios de contradicción y defensa, y constará al menos de los siguientes trámites:

- (a) Iniciación - de oficio, por acuerdo de la Junta Directiva, o a instancia de cualquier persona asociada, mediante escrito motivado.
- (b) Notificación e imputación - el Comité notificará a la persona afectada los hechos que se le imputan, la posible calificación de la falta y las sanciones que pudieran corresponder.
- (c) Audiencia - la persona afectada dispondrá de un plazo mínimo de quince (15) días naturales desde la notificación para presentar las alegaciones y pruebas que estime oportunas, pudiendo solicitar ser oída personalmente por el Comité.
- (d) Resolución - el Comité dictará resolución motivada en el plazo máximo de un (1) mes desde la iniciación del expediente, que se notificará a la persona interesada.

Artículo 30. Procedimiento de Apelación

Contra las resoluciones del Comité Disciplinario que impongan una sanción, la persona afectada podrá interponer recurso de apelación ante la Asamblea General, conforme al siguiente procedimiento:

- (a) El recurso deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde la notificación de la resolución.
- (b) La Junta Directiva incluirá el recurso como punto del orden del día de la siguiente Asamblea General que se convoque, ya sea ordinaria o extraordinaria, que en todo caso deberá celebrarse en un plazo no superior a tres (3) meses desde la presentación del recurso.
- (c) La persona afectada tendrá derecho a exponer sus alegaciones ante la Asamblea, ya sea personalmente o por escrito, antes de que esta delibere y vote.
- (d) La Asamblea General resolverá el recurso por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, pudiendo confirmar, modificar o revocar la resolución del Comité Disciplinario. El acuerdo de la Asamblea pondrá fin a la vía interna asociativa.

- (e) La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la sanción hasta que la Asamblea General resuelva, salvo en los casos de suspensión cautelar acordados por motivos graves y urgentes, debidamente motivados.

Artículo 31. Régimen Sancionador

Las infracciones cometidas por las personas asociadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

(a) Se consideran infracciones leves:

- El incumplimiento de los deberes recogidos en el Capítulo IV de los presentes Estatutos o cuando no constituya infracción grave o muy grave.
- El retraso reiterado en el abono de las cuotas.
- Las faltas de respeto puntuales hacia otras personas asociadas, personas voluntarias o personal de la Asociación en el marco de la actividad asociativa.

(b) Se consideran infracciones graves:

- La reiteración de dos o más infracciones leves en el plazo de un (1) año.
- El uso indebido de la identidad, imagen corporativa, logotipos o denominación de AMES sin autorización.
- La realización de declaraciones públicas en nombre de la Asociación sin autorización, cuando causen perjuicio a la imagen o intereses de AMES.
- La vulneración de la confidencialidad debida respecto de información sensible, en particular la relativa a personas denunciantes en el marco del canal de denuncias de la Asociación, cuando no constituya infracción muy grave.
- El incumplimiento reiterado de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

(c) Se consideran infracciones muy graves:

- La reiteración de dos o más infracciones graves en el plazo de dos (2) años.
- Los actos de acoso, discriminación, violencia o abuso de cualquier naturaleza hacia personas asociadas, voluntarias, personal contratado o terceras personas en el marco de la actividad de AMES.
- La revelación no autorizada de la identidad de personas denunciantes en el marco del canal de denuncias «Contar Está de Moda» o de cualquier otro mecanismo de denuncia gestionado por AMES.
- La apropiación indebida o el uso fraudulento de fondos, bienes o recursos de la Asociación.
- La comisión de cualquier acto que suponga un perjuicio grave y manifiesto a la reputación, patrimonio o fines estatutarios de la Asociación.
- La condena penal firme por hechos relacionados con la actividad asociativa.

Artículo 32. Sanciones Aplicables

Corresponden a las infracciones leves la amonestación privada por escrito.

Corresponden a las infracciones graves la amonestación pública, mediante comunicación a la Junta Directiva y la suspensión temporal de los derechos como persona asociada por un plazo de hasta seis (6) meses.

Corresponde a las infracciones muy graves la expulsión de la Asociación, con pérdida de la condición de persona asociada.

Para la graduación de la sanción se atenderá a la intencionalidad, el perjuicio causado a la Asociación o a terceras personas, la reincidencia y las circunstancias personales de la persona expedientada. La sanción de expulsión, por su especial gravedad, requerirá resolución motivada del Comité Disciplinario que valore expresamente la proporcionalidad de la medida.

Las infracciones leves prescribirán a los seis (6) meses, las graves al año y las muy graves a los dos (2) años, a contar desde la fecha en que los hechos se hubieran cometido. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos, computados desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Capítulo VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33. Gestión de Recursos Económicos

Los ingresos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación deberán estar alineados con la naturaleza no lucrativa de la Asociación y serán los siguientes:

- (1) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- (2) Las subvenciones y ayudas de entidades públicas, españolas y extranjeras.
- (3) Patrocinios de empresas alineadas con los fines y valores de la asociación.
- (4) Crowdfunding o donaciones privadas.
- (5) Aportaciones de participantes en eventos formativos.
- (6) Cualquier otro recurso lícito.

Los gastos se ajustarán estrictamente a compras y contrataciones para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación. La condición de socio no supondrá una discriminación económica ni impedirá que cualquier persona asociada pueda prestar servicios profesionales o de consultoría a la asociación, o participar como personal contratado en sus proyectos, siempre que dicha colaboración se formalice:

- (a) en base a capacidades demostradas del socio para el desempeño de las funciones
- (b) mediante el correspondiente contrato laboral o mercantil
- (c) se retribuya en condiciones de mercado, y
- (d) no suponga el reparto encubierto de excedentes entre los asociados.

Artículo 34. Patrimonio

El patrimonio inicial de la Asociación es de 0 euros. La Asociación, en el momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 35. Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo VII. DISOLUCIÓN

Artículo 36. Disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 37. Liquidación y destino del remanente

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

Estos Estatutos incluyen las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada el 28 de Julio del 2026, que abarcan:

- *el Artículo 5 (Domicilio Social),*
- *los Artículos 7, 8 y 10 (Asamblea General),*
- *los Artículos 11, 12 y 13 (Junta Directiva),*
- *los Artículos 20, 21, 22, 23 y 25 (Socios),*
- *un capítulo adicional sobre Régimen Disciplinario (Artículos 26 al 32),*
- *el Artículo 33 (Régimen Económico, Anterior Art. 26)*
- *Anexo I, punto 6 (Código Ético)*

La Asamblea contó con el quórum necesario.

ANEXO I –

CÓDIGO ÉTICO DE LA ASOCIACIÓN

Este Código Ético forma parte integral de los estatutos de la Asociación y tiene como finalidad establecer los principios y normas de comportamiento que deben regir la actuación de todos los miembros, especialmente aquellos que ocupen cargos de responsabilidad.

1. Principio de Finalidad Colectiva

Todos los fines, actividades y decisiones de la Asociación deben estar orientados al cumplimiento de los objetivos sociales comunes definidos en los estatutos. Está estrictamente prohibido utilizar los medios, recursos, influencias o decisiones de la Asociación con fines personales, profesionales o políticos.

2. Cargos al Servicio de la Asociación

Los cargos directivos y cualquier rol dentro de la estructura organizativa de la Asociación existen únicamente para garantizar el cumplimiento de los fines colectivos.

Ninguna persona ostentará un cargo como medio de promoción personal, beneficio económico, ni para ejercer poder o influencia fuera del marco de los objetivos de la Asociación.

3. Compromiso con la Transparencia

Las decisiones relevantes deberán estar debidamente documentadas, justificadas y ser accesibles a los miembros de la Asociación.

Se promoverá la rendición de cuentas periódica en todos los niveles de responsabilidad.

4. Igualdad y Respeto

Todos los miembros serán tratados con respeto, sin privilegios ni discriminaciones. La participación activa y crítica será bienvenida siempre que se ejerza desde el respeto mutuo y el compromiso con el bien común.

5. Conflictos de Interés

Cualquier posible conflicto de interés deberá ser comunicado de inmediato a la Junta Directiva.

Ningún miembro podrá participar en decisiones en las que tenga intereses personales o profesionales implicados.

6. Deber de Lealtad

Los miembros con cargos directivos se comprometen a actuar con integridad, lealtad a los fines de la Asociación y responsabilidad hacia sus miembros. Las decisiones se tomarán buscando siempre el beneficio de la colectividad. Se tomará especial cuidado en la diligencia debida en el tratamiento de toda la información interna que tenga que ver con campañas públicas, incidencia política, actividades de sensibilización y cabildeo, entendiendo que su indebida exposición o filtración exterior pudiera comprometer los impactos esperados. Esta debida diligencia es esperada de todos los miembros con acceso a información sensible.

7. Medidas ante Incumplimientos

El incumplimiento de este Código Ético podrá dar lugar a medidas disciplinarias internas, incluyendo el cese de funciones, según los procedimientos establecidos en los estatutos.